

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0535

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA Demandantes: HERMES JULIÁN RIASCOS ARMERO y MARÍA ISABEL ANDELA Demandados: JUAN ALEJANDRO APONTE GONZÁLEZ Y OTROS Radicado 190014003003-2024-00120-00
--

En la fecha, viene a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por los señores HERMES JULIÁN RIASCOS ARMERO y MARÍA ISABEL ANDELA, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores JUAN ALEJANDRO APONTE GONZÁLEZ, DORA ALEYDA BOLAÑOS, REINEL HURTADO URREA, EILIN MAURICIO INCA BOLAÑOS, FERMÍN IPIA SÁNCHEZ, NINI JOHANNA MONCALEANO NARVÁEZ, JUAN GABRIEL MUÑOZ QUINTERO, AURELIO ORTEGA RUIZ, ILVER RAMOS, SORANGEL GONZÁLEZ MAFLA, FÉLIX ORTEGA CHICAÍZA, YINED IDROBO OCORÓ, FABIAN YESID ORTEGA COTACIO, EVER ENRIQUE NARVÁEZ GÓMEZ, YILMER SAMIR ORDÓÑEZ FUENTES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

#### CONSIDERACIONES

1. Se debe aportar certificado catastral expedido por el IGAC actualizado al año 2024. Lo anterior, a fin de determinar la competencia del Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
2. Con base en el documento requerido en numeral previo, se debe aclarar la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir abarca un área de 72.40 metros cuadrados, en tanto que el inmueble que lo contiene ostenta una extensión total de 2226 metros cuadrados, por lo que se debe realizar el respectivo cálculo matemático.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe aportar los correos electrónicos de los testigos o la manifestación expresa de que se desconocen.
4. De la revisión de la demanda y el Certificado Especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, se evidencia que no hay coincidencia en el extremo pasivo, debiéndose aclarar este aspecto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P
5. Es menester acreditar que se realizó la remisión de la demanda y sus anexos a los demandados, como lo prevé el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, incluyendo la presente providencia y el escrito de subsanación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por los señores HERMES JULIÁN RIASCOS ARMERO y MARÍA ISABEL ANDELA, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores JUAN ALEJANDRO APONTE GONZÁLEZ, DORA ALEYDA BOLAÑOS, REINEL HURTADO URREA, EILIN MAURICIO INCA BOLAÑOS, FERMÍN IPIA SÁNCHEZ, NINI JOHANNA MONCALEANO NARVÁEZ, JUAN GABRIEL MUÑOZ QUINTERO, AURELIO ORTEGA RUIZ, ILVER RAMOS, SORANGEL GONZÁLEZ MAFLA, FÉLIX ORTEGA CHICAÍZA, YINED IDROBO OCORÓ, FABIAN YESID ORTEGA COTACIO, EVER ENRIQUE NARVÁEZ GÓMEZ, YILMER SAMIR ORDÓÑEZ FUENTES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

DCLR